



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M101-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona la fracción XII al artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Desarrollo social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	8 de septiembre de 2011
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	23 de febrero de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de octubre de 2013.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	24 de octubre de 2013, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2013.
11. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.



II.- SINOPSIS

La colegisladora resolvió que dado que la redacción no es del todo precisa, se propone adecuarla de manera tal que concuerde con la forma verbal con el sustantivo al que está haciendo referencia. Además se da un orden cronológico a los enunciados que integran la fracción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 72, en relación con los artículos 4 párrafo 1º y 25 párrafo 1º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:
Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR SENADORES
<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>Artículo 50. La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Sugerir las actividades que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del Sistema Nacional, y</p>	<p align="center">MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XIII al artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. Sugerir las actividades que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del Sistema Nacional;</p> <p>XIII.- Opinar, a más tardar el 10 de noviembre del ejercicio en curso, sobre las reglas de operación de los programas</p>	<p align="center">MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50.- ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Sugerir las actividades que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del Sistema Nacional;</p> <p>XIII. Opinar, a más tardar el 1º. de noviembre del ejercicio en curso, sobre las reglas de operación de programas sociales vigentes.</p>



<p>XIII. Las demás que le señale esta Ley.</p>	<p>sociales vigentes, que serán consideradas por la Secretaría al emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes. Dicha opinión deberá fundarse y motivarse considerando los criterios previsto en el último párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, v</p> <p>XIV. Las demás que le señale esta Ley.</p>	<p><i>Dicha opinión deberá fundarse y motivarse con base en los criterios previstos en el último párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, y será considerada por la Secretaría al emitir las reglas de operación de los programas que inicien en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, para modificar aquellas que continúen vigentes.</i></p> <p>XIV. Las demás que le señale esta Ley.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL